

RESOLUCION No. 213 DEL MES DE FEBRERO DE 1977

Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre"

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURAELS RENOVABLES
-INDERENA-

RESOLUCION NO. 213 DEL MES DE FEBRERO DE 1977

" Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre"

EL GERENTE GENERAL DEL INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en los artículos 12 y 84 del acuerdo No 3. de 1969; y [Artículos 43 y 53 del acuerdo No 38 de 1973], y

C O N S I D E R A N D O:

Que el estatuto floral silvestre consignado en el [Acuerdo No 38 de 1973], de la junta directiva del INDERENA, define en su art. 3. el concepto de plantas protegidas, así: "Todo individuo de flor silvestre o grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional". Que la misma disposición establece:

" Las plantas protegidas o sus productos pueden ser incautados por el INDERENA, para darle un manejo especial que asegure su propagación y diseminación".

Que las plantas conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.

Que las especies de las plantas o productos de la flora silvestre, arriba indicado corresponden a la definición de plantas protegidas,

Que la gerencia general del INDERENA esta facultada por el [Artículo 53 del mencionado acuerdo 38 de 1973] para reglamentar sus disposiciones de manera acorde con las leyes vigentes.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declare plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el articulo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.

ARTICULO 3. Excentuarse de la veda establecida del articulo anterior los arboles arbolitos cortezas ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas, comúnmente como ornamentales procedentes de plantaciones artificiales, en tierras de propiedad privada.

El aprovechamiento de estos productos requiere licencia previa del INDERENA y su movilización debe estar amparada por salvoconductos;

ARTICULO 4. Para el otorgamiento de licencias previas, y expedición de salvoconductos conforme al Art. Anterior del INDERENA practicará a costa del interesado una visita ocular con el fin de comprobar sumariamente, su calidad y procedencia.

Las gerencias regionales designarán los funcionarios que deben practicar las respectivas diligencias.

ARTICULO 5. De conformidad con lo previsto en el [Artículo 47 del acuerdo 38 de 1973] (estatuto de flora silvestre) las infracciones de la presente resolución serán sancionadas con multas de CIEN PESOS (\$100.00) a CINCO MMIL PESOS (\$5.000.00) convertibles en arresto en la proporción legal, sin perjuicio del decomiso de las especies y productos, implementos y equipos utilizados para cometer la infracción.

Los decomisos serán practicados por los funcionarios del INDERENA investidos del poder de policía.

La imposición de multas y conversión en arresto, dado el caso, atribuyese a los gerentes regionales y jefes seccionales, quienes obrarán de conformidad a los procedimientos de policía sobre la materia.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la resolución 1587 de 1974 de esta misma gerencia y las demás que le sean contrarias.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a los 1º. De Febrero de 1977

(Fdo.) JULIO
Gerente general INDERENA

CARRIZOSA

UMAÑA

(Fdo.) RODRIGO ANGULO DORIA